



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 20722-2024-UNJBG Tacna, 4 de marzo de 2024

### VISTOS:

El Memorando N° 135-2024-SEGE-UNJBG, Oficio N° 122-2024-OFAJ-UNJBG, Carta N° 001-2023-JJZ-OFAJ-UNJBG, Solicitud de Parte, sobre recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1276-2023-OFAJ-UNJBG contenido en el Oficio N° 1410-2023-REDO-UNJBG;

### CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido la solicitud de doña Carmen Edith Cohaila Caceres Vda. de Rojas, donde interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1743-2023-OFAJ-UNJBG, de fecha 28 de diciembre de 2023, donde se declara improcedente su pedido ya que la Universidad no tiene deuda pendiente con su extinto esposo, solicitando se eleve su pedido al Consejo Universitario para su tratamiento, donde espera que se revoque y que se ordene el pago de reintegro de homologación de haberes correspondientes a los años 2000 al 2011; fundamentando lo siguiente:

1. Su extinto esposo, laboró en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en calidad de nombrado desde el 23 de mayo del año 2000, en calidad de docente auxiliar a tiempo completo, y posteriormente en el año 2009 en calidad de docente asociado donde fue cesado el 1 de setiembre de 2020.
2. Mediante la Ley N° 28603 publicada en el diario "El Peruano" de fecha 10.09.2005, norma que restituye la vigencia del Art. 53° de la Ley N° 23733-Ley Universitaria y deroga la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, se procedió a reconocer la homologación del docente Universitario.
3. El Decreto de Urgencia N° 033-2004 en su Art. 3° aprueba el cuadro de equivalencias y equiparación del Programa de Homologación aplicados a los docentes;
4. De igual manera ha existido diversas sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de la República donde se reconoce el derecho a la homologación del docente universitario en este caso a su esposo ya fallecido, siendo estas: Sentencias de Inconstitucionalidad Expediente N° 23-2007-PI/TC, Precedente vinculante Casación N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, Precedente vinculante Casación N° 715-2012-JUNIN.
5. La Universidad señala que ya se le ha pagado sus reintegros de la homologación desde el año que ingresó a laborar como docente auxiliar, hasta el día de cese de su esposo; sin embargo, cuando se revisan los cálculos efectuados por la Unidad de Recursos Humanos, no aparece que se le haya pagado por dicho concepto; por lo que, se ve obligada a interponer la presente acción administrativa, a fin de que se regularice los derechos laborales impagos de los docentes universitarios, que desde la vigencia de la Ley N° 23733, hasta la homologación progresiva que hizo el Estado, quedo un derecho que no ha sido cumplido por parte del estado y tampoco la Universidad ha demostrado que se le haya pagado a su esposo la suma de S/ 3 008.00, pues dicho pago se hace a razón a que se había ya actualizado la homologación y es por ello que mensualmente se le paga dicha suma, no como reintegro que quieren hacer ver los informes regulares, que es un derecho que se estableció y que se paga de acuerdo a la categoría del docente Universitario.

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento del visto, remite opinión legal sobre el recurso administrativo de apelación presentado por doña Carmen Edith Cohaila Caceres Vda. de Rojas, manifiesta lo siguiente:





# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa la Resolución Consejo Universitario N° 20722-2024-UNJBG

1. El Informe N° 1370-2023-GEC/URH, de fecha 13 de diciembre de 2023, indica que: "de conformidad con el Informe Escalafonario N° 1617-2023GEE-URH-DIGA/UNJBG, el docente es incorporado a la carrera universitaria a partir el 09 de mayo del 2000 (res. N° 951-00-CU-UNJBG), categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, por el periodo de mayo del 2000 hasta diciembre del 2011, determinándose que las homologaciones de sus remuneraciones se ejecutaron de conformidad con los dispositivos vigentes en los periodos y categorías correspondientes":

CATEGORÍA NIVEL	PERIODO	NIVEL MAGISTRADO
Profesor Auxiliar a T.C.	09/05/2000 al 31/12/2008	Juez de Primera Instancia
Profesor Asociado a T.C.	13/01/2009 al 31/12/2011	Juez Superior

2. Según el referido informe, la homologación de remuneraciones correspondería a la segunda etapa y, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, de conformidad con la Casación N° 715-2012-JUNIN. Determinándose que al ex - docente se ha pagado la suma de S/ 3 008,00 (tres mil y 08/100 soles), según lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia, Expediente N° 0023-2007-PVTC. Por lo que la Universidad Jorge Basadre no tiene deuda pendiente por homologación respecto del ex docente Carlos Rojas Hosttas.
3. En ese mismo sentido, la Carta N° 170-2023-ECR - Opinión Legal sobre pago de reintegro por Homologación del Ex - docente Carlos Rojas Hosttas, concluye, precisando, respecto de la solicitud presentada sobre homologación de sus remuneraciones, que se debe declarar improcedente lo solicitado, ya que la entidad no tiene deuda pendiente, con el ex servidor, debido a que la homologación de sus remuneraciones se ejecutó con los dispositivos vigentes.
4. Sin embargo, en su escrito de Apelación, la recurrente argumenta que lo que peticona es regularizar los derechos laborales impagos de los docentes universitarios desde la vigencia de la Ley N° 23733, y que tampoco se ha demostrado que se le haya pagado la suma de S/ 3 008,00.
5. La recurrente en su escrito de Apelación no ha demostrado documentadamente cómo es que la Universidad Jorge Basadre Grohmann no ha cumplido con la homologación de remuneraciones correspondientes a la segunda etapa y a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, simplemente se remite al D.S. N° 057-86-PCM, D.S. N° 024-87-EF, D.S. N° 107-87-PCM, D.S. N° 028-89-PCM, D.S. N° 027-91-EF, indicando "aspectos que deberá ser tomado para efectos de la ejecución de la sentencia en relación a los devengados", repitiendo el mismo argumento, para referirse a como debió ser la segunda etapa (aludida en la Casación N° 715-2012-JUNIN). Sin embargo, estos argumentos no son suficientes para enervar la decisión contenida en el Oficio N° 1743-2023-REDO-UNJBG. Por lo que concluye respecto al Recurso de Apelación, presentado por Carmen Edith Cohaila Caceres Vda. de Rojas, contra el Oficio N° 1743-2023-REDO/UNJBG, deviene en infundado toda vez que, en este caso, la cuestión controvertida, es de puro derecho, y lo demuestra la pretensión incoada, que se circunscribe a cuestionar la decisión asumida, en torno a los dispositivos legales, lo que no constituye razón suficiente para declarar la nulidad, pues existen suficientes elementos de convicción que sustentan lo decidido. Asimismo, corresponde el pronunciamiento del presente Recurso al Consejo Universitario.

Que, en la III sesión ordinaria del 19 de febrero de 2024 el Consejo Universitario acordó: declarar Infundado el Recurso Administrativo de presentado por Carmen Edith Cohaila Caceres Vda. de Rojas, contra el Oficio N° 1743-2023-REDO-UNJBG de fecha 28.12.2023, toda vez que la cuestión controvertida es de puro hecho y lo demuestra la pretensión incoada, que se circunscribe a cuestionar la decisión asumida, en torno a dispositivos legales, lo que no constituye razón suficiente para declarar la nulidad, pues existen adecuados elementos de convicción que sustentan lo decidido, en consecuencia, confirmar el Oficio N° 1743-2023-REDO-UNJBG;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y estando a lo acordado en la I sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 25 de enero de 2024;





# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa la Resolución Consejo Universitario N° 20722-2024-UNJBG

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación solicitado por la administrada **CARMEN EDITH COHAILA CACERES VDA. DE ROJAS** contra el Oficio N° 1743-2023-REDO-UNJBG, de fecha 28.12.2023, toda vez que la cuestión controvertida es de puro hecho y lo demuestra la pretensión incoada, que se circunscribe a cuestionar la decisión asumida, en torno a dispositivos legales, lo que no constituye razón suficiente para declarar la nulidad, pues existen adecuados elementos de convicción que sustentan lo decidido; en consecuencia, confirmar el Oficio N° 1743-2023-REDO-UNJBG; todo ello, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer, se notifique la presente Resolución a la interesada, en la forma prevista por la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS  
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA  
SECRETARIO GENERAL

*E/m.*